28. Derecho Penal - Corte de Apelaciones

EXCLUSIÓN DE PRUEBA

DECLARACIÓN DE TESTIGOS NO PUEDE DIVIDIRSE, PARCIALIZARSE O HACER EXCLUSIÓN DE ALGÚN ASPECTO O TEMA. INEXISTENCIA DE TESTIGOS INHÁBILES EN EL NUEVO PROCESO PENAL.

Hechos

Juzgado de Garantía en procedimiento seguido en contra de imputado por el delito de hurto simple, dictó auto de apertura de juicio oral, en cuya virtud se hace una exclusión temática y parcial de los testigos. En contra de dicha exclusión, el Ministerio Público dedujo recurso de apelación en contra de la referida resolución. La Corte de Apelaciones, revoca la resolución apelada dictada por Juzgado de Garantía solo en cuanto a la exclusión parcial de los testimonios de los funcionarios aprehensores, materia de este recurso, y en su lugar se resuelve que los testigos declararán en los términos del artículo 306 del Código Procesal Penal, sin que se encuentren afectos a exclusión temática alguna, sin perjuicio de los derechos de los intervinientes en el desarrollo del mismo y de las facultades de valoración del Tribunal respectivo.

Antecedentes del fallo:
Tipo: *Recurso de apelación (revocado)*
Tribunal: *Corte de Apelaciones de San Miguel*
Rol: *1069-2014, de 22 de julio de 2014*
Partes: *"Ministerio Público con Carlos Araya Correa"*
Ministros: *Sr. José Ismael Contreras P. , Sra. Ana María Arratia V. y Abogado Integrante Sr. Gilberto Rudolph V.*

Doctrina

La única forma de excluir un medio de prueba conforme lo dispone la norma legal antes citada (artículo 276 del Código Procesal Penal), en el caso de autos, es que en su obtención se hayan vulnerado garantías fundamentales, sin embargo, a juicio de esta Corte, ninguna de las hipótesis contenidas en la ley concuerda con la exclusión parcial de la testimonial descartada en esta causa, norma que por lo demás siendo de carácter restrictivo, no puede interpretarse en sentido amplio. A juicio de esta Corte, y como lo ha resuelto la jurisprudencia

de los Tribunales, la prueba testimonial consistente en la declaración de los ya antes referidos testigos resulta pertinente, encontrándose resguardado el derecho a defensa del imputado, considerando para ello que los intervinientes pueden interrogar o contrainterrogar a éstos en la audiencia de juicio oral, y es en dicha oportunidad cuando sus testimonios se constituyen en prueba que servirá de base para la dictación de sentencia, conforme lo establece el artículo 296 del Código en comento, debiendo recordar además, que el artículo 309 del Código Procesal Penal establece la norma básica en el sentido que en el procedimiento oral penal no existen testigos inhábiles y que para demostrar su credibilidad y su imparcialidad corresponde a los intervinientes demostrar su idoneidad o la falta de ella, pronunciándose el tribunal sobre la valoración de la prueba respectiva, con conocimiento adecuado de los hechos.

En las condiciones anotadas a juicio de esta Corte no resulta posible, entonces, que la declaración de los testigos ya antes mencionados, pueda dividirse o parcializarse o hacer exclusión de algún aspecto o tema, teniendo además presente que no existe una norma positiva expresa que autorice tal división, así en el artículo sobre la exclusión de prueba no hay consideración alguna sobre la división del testimonio de un testigo, entendiéndose tal prueba como una unidad, conclusión que se encuentra respaldada por la interpretación armónica de las normas del párrafo 5 del Título III del Código Procesal Penal (considerandos 5º a 7º de la sentencia de la Corte de Apelaciones).

Cita online: CL/JUR/4760/2014

Normativa relevante citada: *Artículos 276, 296 y 309 del Código Procesal Penal.*